

**SUSPENDE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA
N°1438 DE 25 DE AGOSTO DE 2022 EN
PROCEDIMIENTO ROL D-195-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1693

SANTIAGO, 29 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-195-2021; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 9 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-195-2021, con la formulación de cargos a EBCO S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), titular de "Construcción Obra San Eugenio", ubicado en calle San Eugenio N°600, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por infracción a la Norma de Emisión de Ruidos, contenida en el D.S. N° 38/2011.

2. Con fecha 25 de agosto de 2022, mediante Resolución Exenta N° 1438 (en adelante, "resolución sancionatoria"), dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a EBCO S.A., con una multa total de 93 UTA, con ocasión de que se tuvo por configurado el cargo imputado en la formulación de cargos. La mencionada resolución fue notificada por correo electrónico a los representantes del titular, con fecha 29 de agosto de 2022.

3. Con fecha 5 de septiembre de 2022, Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., presentó un escrito en que, en lo principal, interpone recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria antes citada, solicitando en términos

generales dejar sin efecto la multa, o en su defecto que se reduzca el valor de la multa impuesta, en virtud de las consideraciones allí expuestas.

4. Con fecha 12 de septiembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 1561, se notificó la interposición del recurso de reposición referido en el considerando anterior, y se confirió un plazo de 5 días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-195-2021, alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses respecto del recurso interpuesto.

5. La resolución antedicha fue notificada mediante correo electrónico a los apoderados del titular con fecha 14 de septiembre de 2022. Asimismo, se notificó por carta certificada al interesado del procedimiento sancionatorio con fecha 24 de septiembre de 2022, según consta en el número de seguimiento de correos N° 1179933013339.

6. Con fecha 26 de septiembre de 2022, Hernán Besomi Tomas en representación de EBCO S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitó ordenar a Tesorería General de la República la suspensión del cobro de la multa impuesta mediante la resolución sancionatoria. Lo anterior, en atención a que en la página web de la Tesorería General de la República consta una deuda morosa cursada a EBCO en favor de la SMA, por una suma que corresponde al monto de la multa equivalente en pesos cursada mediante la resolución sancionatoria. Adicionalmente, invoca el artículo 57 inciso final de la Ley N°19880, señalando que el pago de la multa causaría perjuicios a su representada, considerando que el recurso de reposición no ha sido resuelto.

7. Asimismo, acompaña los siguientes documentos para acreditar su personería para representar a EBCO S.A.:

- 7.1. Copia de certificado de deuda de la TGR;
- 7.2. Copia de escritura pública de fecha 14 de noviembre del año 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot;
- 7.3. Copia de escritura pública de fecha 4 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot;
- 7.4. Copia de la protocolización del extracto de la escritura pública señalada en el numeral anterior, la cual se inscribió a fojas 83246 N° 44851 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016
- 7.5. Inscripción de estatutos vigentes de la Sociedad de fojas 13413 N° 9234 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006

8. Finalmente, solicita notificar al mail de don Alfonso Abarca León al mail alfonso.abarca@ebco.cl, con copia a don Matías Novoa al mail mnovoam@nyaabogados.cl, a doña Dafne Kohen Frias al mail dkohen@nyaabogados.cl, y a doña Francis Rivera al mail francis.rivera@ebco.cl

9. Por su parte, conforme al inciso segundo del artículo 57 de la Ley N° 19880: *“Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.”*

10. En el presente caso, atendido lo señalado por Hernán Besomi Tomas, las circunstancias aconsejan suspender la ejecución del acto impugnado, en atención a que su cumplimiento pudiera causarle un daño irreparable en caso de acogerse el recurso.

11. En vista de lo anterior, este servicio ha anulado la carga de la sanción impuesta por la Resolución Exenta N° 1438 en el sistema de cargo previo de la Tesorería General de la República. De este modo, en los registros de dicho servicio consta que la deuda cursada a EBCO en favor de la SMA, por la suma neta de \$65.589.552, más intereses y reajustes, Folio N° 1661803670, fue anulada. Finalmente, dicha sanción no será cargada nuevamente en el sistema de cargo previo de la página web de Tesorería General de la República, en tanto la resolución sancionatoria no quede a firme.

RESUELVO:

PRIMERO: Acoger la solicitud contenida en la presentación de 26 de septiembre de 2022, suspendiendo la ejecución del acto impugnado, en los términos expuestos en los considerandos 9 y 10 de este acto.

SEGUNDO: Tener por incorporados al expediente del procedimiento sancionatorio, los documentos referidos en el considerando 7 de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ODLF/JAA

Notificación por correo electrónico:

-A los apoderados de EBCO S.A., Alfonso Abarca León a alfonso.abarca@ebco.cl, Matías Novoa Mendizábal a mno-voam@nyaabogados.cl, a Dafne Kohen Frias al mail dkohen@nyaabogados.cl, y a Francis Rivera a francis.rivera@ebco.cl

Notificación por carta certificada:

-Sr. Francisco Javier Aceval Machuca, domiciliado en Av. Grecia N°451, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-195-2021

Expediente ceropapel N° 20812/2022